



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-119/2021

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TET-JDC-
119/2021.

ACTORA: JAQUELINE
MELÉNDEZ LUMBRERAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE E INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
TLAXCALA Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI.

SECRETARIO: FERNANDO
FLORES XELHUANTZI

COLABORÓ: GUILLERMINA
RUIZ GREGORIO

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintidós de julio de dos mil
veintiuno¹.

Sentencia que sobresee el presente juicio por actualizarse un
cambio de situación jurídica que deja sin materia el presente medio
de impugnación, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Actora

Jaqueline Meléndez Lumbreras

¹ En la presente resolución, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo otra
precisión.



Autoridades responsables	Presidenta de la Comisión Permanente, Presidente del Comité de Administración y Secretario Administrativo, respectivamente, del Congreso del Estado de Tlaxcala,
Congreso Local	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

De la narración de hechos que la actora expone en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

1. Es un hecho notorio para este Tribunal que el diez de mayo, la actora Jaqueline Meléndez Lumbreras, promovió juicio ciudadano, radicándose el expediente TET-JDC-065-2021, en el cual el diecinueve de mayo siguiente, se dictó sentencia, en el sentido de ordenar a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, e integrantes de la Legislatura, realizaran la toma de protesta respectiva, incorporándola de inmediato a sus funciones; vinculándose para que le garantizara los elementos técnicos y materiales necesario para el ejercicio de su cargo, así como garantizara el pago puntual e íntegro e todas y cada una de las remuneraciones a que tuviera derecho.

2. El tres de junio, el Pleno de este Tribunal tuvo por cumplida la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-065-2021, y ordenó su archivo.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-119/2021

II. JUICIO CIUDADANO

1. Presentación de la demanda. El catorce de junio, se tuvo a la actora promoviendo juicio ciudadano en contra de la Presidenta de la Comisión Permanente, Presidente del Comité de Administración y Secretario Administrativo, respectivamente, del Congreso del Estado de Tlaxcala, por la omisión de proporcionarle el recurso por concepto de gestión, dieta y bolsa del mes de junio del dos mil veintiuno, que le corresponde como Diputada Local integrante de la Legislatura.

2. Recepción y turno a ponencia. El catorce de junio, el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, turnó las constancias al Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado; quien determinó formar y registrar el expediente en el Libro de Gobierno, bajo el número TET-JDC-119/2021 y lo turnó a la Segunda Ponencia, para la sustanciación correspondiente.

3. Radicación y recepción de informe circunstanciado. En la misma fecha, el Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, recibió y radicó en su ponencia el expediente de mérito, ordenó a la autoridad responsable su publicitación y rindiera su informe circunstanciado, así mismo dictó diligencias para mejor proveer.

4. Informe circunstanciado y vista. Por acuerdo de diecinueve de junio se tuvo a las autoridades responsables rindiendo su informe circunstanciado, así como a la Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, cumpliendo en tiempo y forma con la información que le fue requerida, con los cuales se dio vista a la actora.

5. Publicidad, desahogo de vista de la actora y requerimiento. Por acuerdo de veintinueve de junio se tuvo por publicitado el medio de impugnación, por desahogada la vista



concedida a la actora, asimismo se realizó requerimiento para mejor proveer a la Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.

6. Cumplimiento de requerimiento y solicitud de improcedencia de las partes. Por acuerdo de veintiuno julio, se tuvo por desahogado el requerimiento realizado a la Representante Legal del Congreso, así como por recibida la solicitud de sobreseimiento del presente asunto de la actora y de la autoridad responsable.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con fundamento en lo que prevén los artículos 41 base VI, 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 1, 3, 5 fracción I, 6, fracción III, y 10, 90 y 91 de la Ley de Medios; y, 1 y 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Ello, en razón que la actora hace valer presuntas violaciones a su derecho político electoral de votar y ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo por la omisión del pago de sus prestaciones por parte del Congreso local, supuesto que se encuentra previsto en el artículo 90 de la Ley de Medios².

² **ARTÍCULO 90.** El juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y de ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio de esos derechos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-119/2021

Sirve de sustento para el caso los criterios emitidos por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, número 20/2010, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta cuyo rubro es DERECHO POLITICO ELECTORAL A SER VOTADO, INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.

IV. IMPROCEDENCIA.

Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, deben analizarse las causales de improcedencia las hagan valer o no las partes, puesto que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia, el impedimento de esta autoridad para poder realizar el estudio de fondo de la litis planteada.

En el caso este Tribunal, determina sobreseer el presente juicio porque existe un cambio de situación jurídica que lo deja sin materia.

Al respecto, el artículo 25 fracción II, de la Ley de Medios, prevé que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia respectiva

Asimismo, dicho precepto legal en su fracción III, señala que procederá el sobreseimiento cuando se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley, siempre y cuando la demanda haya sido admitida.

De acuerdo al texto de las normas citadas, se puede considerar que la causal de sobreseimiento contiene dos elementos:

a). Que la autoridad del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y



b). Que tal determinación tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.

Este último componente es sustancial, determinante y definitorio, mientras que el primero es instrumental; es decir, lo que produce la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

En ese tenor, el legislador ha previsto que las impugnaciones que queden sin materia con motivo de un actuar posterior de la propia autoridad señalada como responsable, pero se puede tener el mismo efecto por el dictado de determinaciones por parte de órganos o autoridades diversas a la autoridad responsable.

Así, en uno y otro supuesto, considerando que el litigio consiste en un conflicto de intereses conformado originalmente por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, cuando el acto reclamado posteriormente es revocado y cumple con las expectativas de la parte demandante, entonces desaparece la materia del proceso.

Al respecto, resulta válido considerar que para que se produzca la causal que deriva de los citados preceptos legales, no es indispensable que la modificación o revocación derive de la conducta de la misma autoridad que lo emitió, pues el elemento determinante para que tenga lugar esta causal es que el juicio quede sin materia.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia 34/2002 de rubro: "IMPROCEDENCIA, EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-119/2021

De tal suerte que si la decisión de una autoridad judicial o administrativa competente cambia o deja sin efectos el acto o resolución que se impugnó, se actualiza un cambio de situación jurídica que deja sin materia el juicio. Entonces, cuando esta situación se presenta de manera posterior a la admisión de la demanda lo procedente es sobreseer el juicio o recurso respectivo.

En el caso la Ciudadana Jaqueline Meléndez Lumbreras, en su escrito de demanda señaló la omisión o negativa del Presidente de la Comisión Permanente; el Presidente del Comité de Administración y el Secretario Administrativo, todos del Congreso del Estado de Tlaxcala, de proporcionarle el recurso que le corresponde como Diputada Local integrante de la Legislatura, por concepto de gestión, dieta y bolsa del mes de junio del dos mil veintiuno.

En ese sentido, mediante ocurso de uno de julio, la Diputada Luz Vera Díaz, en su carácter de Representante Legal del Congreso del Estado, informó que el Secretario Administrativo y la actora habían decidido de común acuerdo efectuar el pago reclamado en el presente juicio, el dos de julio siguiente.

Por su parte la actora Jaqueline Meléndez Lumbreras, mediante escrito de ocho de julio, hizo saber a este Tribunal que el cinco de julio, compareció a las oficinas de la Secretaría Administrativa del Congreso del Estado, a efecto de reunirse con el Contador Público Nils Gunnar Jaime Robles Anderson, en su carácter de Secretario Administrativo, con el objeto que se le realizara el pago por concepto de la quincena correspondiente al mes de junio a través de un cheque nominado de fecha dieciséis de junio del año en curso.

Motivo por el cual, presentó solicitud para que este Tribunal declara el presente juicio sin materia, al haberse cumplido con la pretensión



de su demanda, en consecuencia, también solicitó se sobreseyera el presente asunto.

Asimismo, la Diputada Luz Vera Díaz, mediante escrito de ocho de junio, remitió en alcance copia certificada del documento por el cual acreditó el pago del periodo comprendido del uno al quince de junio y que fue puesto a disposición de la actora mediante cheque por la cantidad de \$20, 527.09 (veinte mil quinientos veintisiete pesos 09/100 M.N.).

Por tal motivo en atención a las documentales remitidas, solicitó se declarara la improcedencia del medio de impugnación conforme a la causal prevista en los artículos 21 y 24 inciso e) de la Ley de Medios y el sobreseimiento contemplado en la fracción III del artículo 25 del mismo ordenamiento legal.

(VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 09/100 M.N.)

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
 GRUPO FINANCIERO BANORTE

SUC. 2299 TLAXCALA PORTAL
 TLAXCALA, TLAXCALA
 CTA. No. 1026160811

0008100

FIRMA(S) AUTORIZADA(S)
 No. CUENTA No. CHEQUE

8100

PAGO DE DIETA A DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO 2021.

CTA	SUBCTA	NOMBRE DE LA CUENTA	PARCIAL	DEBE	HABER
	2.1.1.1.1 2.1.1.1.1.6	NOMINAS, HONORARIOS Y OTROS SERVICIOS PERSONALES 2021 NOMINAS, HONORARIOS Y OTROS SERV PERSONA		20,527.09	
	1.1.1.2 1.1.1.2.3.1	BANCOS/TESORERIA BANORTE/IXE 1026160811			20,527.09
SUMAS IGUALES				20,527.09	20,527.09





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TET-JDC-119/2021



Al respecto obra en autos la constancia antes inserta, a través de la cuales se advierte que la autoridad responsable ha satisfecho la pretensión de la actora, lo cual genera un cambio en la situación jurídica que precedió al presente juicio y que lo deja sin materia.

Asimismo, existe la solicitud de ambas partes, en que están conformes de que se resuelva en los términos que plantea la presente resolución. Por tanto, este Tribunal determina que, ante el cambio de situación jurídica de la controversia planteada, ha quedado sin materia el presente juicio; y, considerando que la demanda ha sido admitida, lo procedente es sobreseer el juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

UNICO. Se sobresee el presente juicio.

Notifíquese la presente resolución, mediante oficio a las partes, a través de los medios electrónicos señalados para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos³ de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

³ Consultable en <http://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>



Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noé Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

